

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Nº **0836** -2022-MPH/GPEyT

Huancayo, **24 MAR 2022**

VISTO: La Papeleta de Infracción Nº **7483** de fecha 25-02-2022, impuesto a nombre de la empresa **MULTISERVICIOS HEALINGFARMA E.I.R.L.**, conductora del establecimiento comercial de giro "**BOTICA**", Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, Ordenanza Municipal 548-MPH/CM modificada con O.M. Nº 680-MPH/CM y el INFORME TÉCNICO Nº 146-2022-MPH-GPEyT/UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 49º de la Ley Orgánica de Municipalidades, faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos Comerciales, cuando su funcionamiento se encuentra en contraria a Ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública, en ese línea el artículo 28º de la Ordenanza Municipal Nº 548-MPH/CM, establece que la clausura será impuesta mediante acto resolutivo de manera simultánea a la multa impuesta, la sanción de clausura será temporal de acuerdo a la infracción que tipifica el (CUIA), cuyo cierre temporal no excederá 60 días calendarios.

Que, la **Ordenanza Municipal Nº 522-MPH/CM**, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en su **artículo 59º literal t)** faculta a la Gerencia de Promoción Económico y Turismo, **Organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordantes con el RASA y CUIA**, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación, conforme así lo prevé la Ley Orgánica de Municipalidades y normas conexas, en ese entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de su competencia.

Que, en acciones de fiscalización realizada por la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la Unidad de Fiscalización, con fecha 25-02-2022, intervino el establecimiento comercial de giro "**BOTICA**", ubicado en la Av. Daniel A. Carrión Nº 1451- Huancayo, e impuso la papeleta de infracción Nº **7483** a nombre de la Razón Social **MULTISERVICIOS HEALINGFARMA E.I.R.L.**, por la infracción de: "**POR CARECER DE LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO, DE UN ESTABLECIMIENTO CON UN ÁREA ECONÓMICA HASTA 100 M²**", la misma que se encuentra tipificado con código de infracción GPEyT. 1, del Cuadro único de infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA) de la Ordenanza Municipal Nº 548-MPH/CM, modificada con O.M. Nº 680-MPH/CM de fecha 03-12-2021, considerando como sanción pecuniaria la multa de 20 % de la UIT y como sanción no pecuniaria de clausura temporal.

Que, el INFORME TÉCNICO Nº 146-2022-MPH-GPEyT/UP refiere: Que, el artículo 20º del Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza Municipal Nº 548-MPH/CM, **que establece el plazo de cinco días hábiles posteriores a la imposición de la infracción, tanto para PIA como para PIAT, o acogerse al beneficio del 50% de la rebaja del pago de la infracción detectada**, sin embargo ha transcurrido el plazo en demasía, sin que la infractora cuestione la infracción impuesta, por lo tanto la papeleta de infracción Nº **7483**, se encuentra firme y revestido de legalidad para realizar los actos subsiguientes que acarrea el procedimiento sancionador, conforme lo señalado en el rubro de observaciones lo siguiente: "**AL MOMENTO DE LA INSPECCION SE CONSTATO QUE EL ESTABLECIMIENTO NO CUENTA CON LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO, LA ADMINISTRADA SE COMPROMETE A REALIZAR EL TRAMITE.**" Debiendo clausurar el establecimiento comercial por espacio de 50 días calendarios.


Abog. Hugo
Bucknamante Tosi
GERENTE

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido por el artículo 85° numeral 85.3 del T.U.O de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexas con el Art. 39 último párrafo de la Ley 27972. Debiendo clausurar el local comercial por espacio de 40 días calendarios.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CLAUSURAR TEMPORALMENTE, por espacio de 50 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro “**BOTICA**”, ubicado en la Av. Daniel A. Carrión N° 1451- Huancayo, regentado por la empresa **MULTISERVICIOS HEALINGFARMA E.I.R.L..**

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGUESE del cumplimiento de la Presente Resolución, respecto a lo que se resuelve en el Artículo Primero del presente acto resolutivo, al ejecutor coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, para que conforme a sus facultades prescritas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979, ejecute lo ordenado por este despacho, y en su oportunidad inicie el procedimiento de ejecución coactiva de clausura temporal del establecimiento indicado.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a la infractora, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Hugo Bustamante Roscano
RENTA

GPEYT/HBT
Mluf